



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego memorial de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Referencia: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
APD: JUAN DAVID HURTADO CUERO
EMAIL: abogadocali@moviaval.com
Demandada: TANIA TORRES CARDONA
Email: tato0790@hotmail.es.
Radicación: 76001400302820200036300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No .81

Santiago De Cali, Siete (7) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, la parte actora Juan David Hurtado Cuero, manifiesta al Recinto Judicial, que la demandada cancelo el total de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, sobre el vehículo de placas TCC-72E, Marca SIZUKI, Línea VIVA R115, Color BLANCO NEGRO, clase MOTICICLETA, Modelo 2019, Numero motor, E482216822, Chasis 9F5BE4EN8KC155437 servicio PARTICULAR, por lo arriba expuesto.

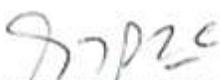
2- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en El transcurso del proceso.

3.- **ORDENASE** a favor de la parte demandada el desglose de los documentos que sirvieron Como base del presente asunto.

4.- **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente Actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso de dejar a su disposición.

5. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria